



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD: 08-001-41-89-005-2020-00279-00-C**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. No. 805.025.964-3**

**DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ALMARIO HERNANDEZ C.C. No. 72.204.996**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de CARLOS HUMBERTO ALMARIO HERNANDEZ presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCHO (08) DE FEBRERO DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.** identificado con **NIT. No. 805.025.964-3**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 28 de enero de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. No. 805.025.964-3** y a cargo del señor **CARLOS HUMBERTO ALMARIO HERNANDEZ** identificado con **C.C No. 72.204.996**, a pagar la suma de \$5.731.613,00, por el valor de lo adeudado del saldo capital respecto del pagare con fecha de vencimiento 26 de octubre del 2020, más los intereses moratorios desde el 27 de octubre del 2020, hasta el pago total de la misma, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, el señor **CARLOS HUMBERTO ALMARIO HERNANDEZ** fue notificado a la dirección Kra 35 calles 107 y 100 100-147 bloque3 apto 401 el día 03 de febrero de 2022 por la empresa **AM MENSAJES S.A.S.**, identificado con guía No. LW10018273 arrojando como resultado que LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 31 de mayo de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada **CARLOS HUMBERTO ALMARIO HERNANDEZ** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 26 de julio de 2022, la designación de el Dr. ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA, identificado con C.C. No. 72.346.860 y T.P. No. 236728 del C.S.J, como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **CARLOS HUMBERTO ALMARIO HERNANDEZ**, identificado con **C.C. No. 72.204.996**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 28 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2020-00279-00

**JUEZ. -**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 08 de Febrero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 18  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE